

ACUERDO DE PLENO

EXPEDIENTE: JE-01/2021

ACTOR: Instituto Electoral del Estado de Colima

AUTORIDAD RESPONSABLE: Congreso del Estado de Colima

Colima, Colima, a 16 de febrero de 2021.

ACUERDO del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, que se emite dentro de los autos del expediente radicado ante este órgano jurisdiccional, identificado con la clave y número **JE-01/2021**, relativo al juicio electoral promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima¹, por conducto de la maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante legal de dicho Instituto, promovido en contra del Congreso del Estado de Colima² por la aprobación del Decreto número 393, relativo al Presupuesto de Egresos de esta entidad federativa correspondiente al Ejercicio fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial el pasado 26 de diciembre.

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El 20 de enero de 2021 este órgano jurisdiccional emitió sentencia definitiva en el juicio electoral radicado en este Tribunal con la clave y número JE 01/2021, en la que en el punto único resolutivo ordenó al H. Congreso del Estado, realizara lo conducente para dar cumplimiento a los efectos precisados en la referida sentencia, siendo estos los siguientes:

“OCTAVA. Efectos.

En consecuencia, procede ordenar lo siguiente:

A. *Al Congreso del Estado de Colima, para que en un plazo máximo de 20 días naturales y en ejercicio de sus atribuciones, analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación de recursos correspondientes al IEEC, debiendo considerar, que en el ejercicio 2021 está en curso la celebración del proceso electoral local, lo cual implica un incremento exponencial en las cargas de trabajo y requerimientos de recursos, de conformidad con el Anteproyecto que ya le fue remitido por parte del IEEC, así como del Titular del Ejecutivo por conducto del Secretario General de Gobierno. Para ello, adicionalmente a la observancia de la normativa de la materia presupuestaria y hacendaria, se conmina a tener presente que el análisis del presupuesto se debe hacer sobre la base de **\$141 404,705.35**, considerando que la propia parte actora reconoce que el Ejecutivo le autorizó una ampliación para el ejercicio 2020, mismos que se utilizaron para el pago de pasivos de esa anualidad y que originalmente estaban contemplados en el Anteproyecto de 2021.*

¹ En adelante IEEC.

² En adelante Congreso.

ACUERDO DE PLENO

EXPEDIENTE: JE-01/2021

ACTOR: Instituto Electoral del Estado de Colima

AUTORIDAD RESPONSABLE: Congreso del Estado de Colima

Debiendo informar a este Tribunal Electoral y al Titular del Poder Ejecutivo por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas dentro de las 24 horas siguientes a que haya dado cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior.

B. *En su caso, se vincula al Gobernador del Estado de Colima para ejecutar la determinación que adopte el Congreso, y de resultar necesario impactar los ajustes que correspondan al Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio 2021, para lo cual deberá notificársele la presente ejecutoria.*

C. *Se vincula al Gobernador del Estado de Colima, a través de la Secretaria de Planeación y Finanzas, para que entregue puntualmente al IEEC, las partidas presupuestales en los términos dispuestos en la normativa estatal, y conforme a la asignación aprobada en el presupuesto de egresos vigente, hasta en tanto el Congreso no emita la determinación que conforme a derecho proceda.*

Se apercibe a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la presente resolución para que atiendan en tiempo y forma lo ordenado por este Tribunal Electoral, pues, de inobservarla, se les impondrá alguna de las medidas de apremio dispuestas en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

2. Oficio H. Congreso del Estado. Derivado del mandato jurisdiccional antes descrito, el 10 de febrero del actual, se presentó ante este Tribunal Electoral el oficio número DJ-023/2021, emitido por la diputada. Ma. Remedios Olivera Orozco, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, mediante el cual realiza diversas manifestaciones con el propósito de hacer del conocimiento de este Tribunal, acciones tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en el asunto antes especificado.

3. Vista. Mediante acuerdo de fecha 11 de febrero de 2021, este órgano jurisdiccional concedió el término de tres días al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto el oficio indicado en el punto anterior.

4. Oficio del Instituto Electoral del Estado de Colima. El 13 de febrero de 2021 se presentó ante este Tribunal Electoral el oficio IEEC/PCG-0202/2021, mediante el cual el la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, representante legal del mismo, evacuó en tiempo y forma la vista correspondiente, respecto del oficio DJ-023/2021 mencionado en el antecedente 2 de este escrito, manifestando las alegaciones que a su derecho convinieron y exigiendo el cumplimiento de la sentencia de referencia, bajo el amparo de sendas tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los rubros siguientes: **“EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA**

ACUERDO DE PLENO

EXPEDIENTE: JE-01/2021

ACTOR: Instituto Electoral del Estado de Colima

AUTORIDAD RESPONSABLE: Congreso del Estado de Colima

REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN” y “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”

Atentos a lo anterior se exponen los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral local que tiene a su cargo substanciar y resolver en definitiva los medios de impugnación establecidos en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como aquellos juicios electorales promovidos ante este órgano jurisdiccional electoral, en pro de tutelar el derecho a la justicia e implementar los procedimientos atinentes; así mismo le corresponde al Pleno del Tribunal proveer sobre la ejecución de las resoluciones que pronuncie, en términos de lo dispuesto por los artículos 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima. En este sentido, para hacer cumplir las resoluciones que se dicten por el Tribunal Electoral se podrá hacer uso de las medidas de apremio consagradas en el artículo 77 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mismas que serán aplicadas por la Presidencia del Tribunal, previa aprobación del Pleno, contando para ello, en su caso, con el apoyo de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO. El plazo que se le concedió al H. Congreso del Estado para que cumpliera con los efectos de la sentencia definitiva dictada en el presente asunto transcurrió del 22 de enero al 10 de febrero de 2021, habiéndose considerado era el tiempo prudente para el Congreso del Estado realizara lo ordenado en la sentencia definitiva del juicio electoral de mérito.

TERCERO. Considerando lo anterior y en relación a lo manifestado por la autoridad condenada en el oficio número DJ-023/2021, no resulta atendible la

ACUERDO DE PLENO

EXPEDIENTE: JE-01/2021

ACTOR: Instituto Electoral del Estado de Colima

AUTORIDAD RESPONSABLE: Congreso del Estado de Colima

manifestación que hace en el sentido de que aún “no ha fenecido” el plazo que se consagra para emitir el dictamen correspondiente por la comisión respectiva, lo que fundan en los artículos 57 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Lo anterior es así, en virtud de que como la propia autoridad condenada lo señala, la fijación del plazo no se hace en términos concretos sino que se señala el límite temporal (plazo no mayor a 30 días hábiles) en el que deberá emitirse el dictamen de mérito, por tanto, es claro que no debe existir impedimento para que se realice antes de los 30 días señalados, máxime si el análisis, discusión y emisión de la determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación de recursos al Instituto Electoral del Estado de Colima tiene su origen en la emisión de un mandato jurisdiccional.

En ese sentido, se consideran insuficientes las manifestaciones realizadas para tener a dicha autoridad informando de las acciones tendentes a dar cumplimiento a la sentencia de mérito, puesto que con independencia de los procedimientos establecidos al interior del Congreso del Estado, no se le tiene en vías de cumplimiento de la misma, pues en efecto como lo señala la Representante legal del Instituto Electoral del Estado, y acorde a los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la ejecución de las sentencias de los tribunales electorales deben comprender en su caso, la remoción de todos los obstáculos que impidan su debido cumplimiento en los términos y formas emitidos por la autoridad jurisdiccional en su sentencia, máxime que se trata de un mandato jurisdiccional, y no del análisis de una iniciativa de ley.

CUARTO. Por otra parte, en atención a que en la sentencia definitiva se mencionó únicamente lo siguiente:

“Se apercibe a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la presente resolución para que atiendan en tiempo y forma lo ordenado por este Tribunal Electoral, pues, de inobservarla, se les impondrá alguna de las medidas de apremio dispuestas en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

Es decir, en la misma no se determinó de manera precisa y concreta cuál de las medidas de apremio dispuestas en la Ley Estatal del Sistema de medios

ACUERDO DE PLENO

EXPEDIENTE: JE-01/2021

ACTOR: Instituto Electoral del Estado de Colima

AUTORIDAD RESPONSABLE: Congreso del Estado de Colima

de Impugnación en Materia Electoral se impondría ante el posible incumplimiento y, considerando que el apercibimiento es la advertencia de las consecuencias desfavorables que pudiesen ocurrir por incumplir algún mandamiento de la autoridad, mediante el cual se tiende a vencer la contumacia de la autoridad condenada y con ello materializar los efectos del fallo lo procedente es emitir en forma el apercibimiento correspondiente, indicando la sanción siguiente a imponer en su caso.

En este sentido, se **APERCIBE** al H. Congreso del Estado con la imposición de la **amonestación** en términos del artículo 77, inciso b), de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en caso de que no se atienda en el plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada el 20 de enero de 2021.

Sirve de fundamento a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:³

MEDIDAS DE APREMIO. EL APERCIBIMIENTO ES UN REQUISITO MÍNIMO QUE DEBE REUNIR EL MANDAMIENTO DE AUTORIDAD PARA QUE SEA LEGAL LA APLICACIÓN DE AQUÉLLAS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y CHIAPAS).

Si bien dentro de las legislaciones procesales civiles del Distrito Federal y de los Estados de Nuevo León y Chiapas, no se encuentra específicamente reglamentado el procedimiento para la imposición de una medida de apremio, dado que únicamente se enumeran cuáles se pueden aplicar, y tomando en consideración que el apercibimiento es una prevención especial de la autoridad hacia la persona a quien va dirigido el mandamiento, que especifica un hacer o dejar de hacer algo que debe cumplirse, que se concreta en una advertencia conminatoria respecto de una sanción que se puede aplicar en caso de incumplimiento, puede concluirse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal que consagran los principios de legalidad y seguridad jurídica, para que sea legal la aplicación de la medida, la autoridad debe emitir su mandamiento en términos y bajo las condiciones establecidas por dichos principios para que el gobernado tenga la

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 189438, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: 1a./J. 20/2001, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Junio de 2001, página 122, Tipo: Jurisprudencia. Contradicción de tesis 46/99-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Cuarto Circuito. 31 de enero de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Tesis de jurisprudencia 20/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de diecisiete de abril de dos mil uno, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

ACUERDO DE PLENO

EXPEDIENTE: JE-01/2021

ACTOR: Instituto Electoral del Estado de Colima

AUTORIDAD RESPONSABLE: Congreso del Estado de Colima

certeza de que aquél está conforme con las disposiciones legales y sus atribuciones; así, los requisitos mínimos que tal mandamiento debe contener son: 1) La existencia de una determinación jurisdiccional debidamente fundada y motivada, que deba ser cumplida por las partes o por alguna de las personas involucradas en el litigio, y 2) La comunicación oportuna, mediante notificación personal al obligado, con el apercibimiento de que, de no obedecerla, se le aplicará una medida de apremio precisa y concreta.

Por consiguiente, y conforme a los derechos constitucionales de acceso a la justicia, y a los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza y debido proceso legal, consagrados en los numerales 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, el Pleno de este Tribunal Electoral, con fundamento en el artículo 77, inciso b) Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aprueba el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se **APERCIBE** al H. Congreso del Estado con la imposición de **amonestación** en términos del artículo 77, inciso b), de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en caso de que no se atienda en el plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada el 20 de enero de 2021 dentro del expediente de la presente causa.

Notifíquese por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de la Consejera Presidenta, maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, en su domicilio oficial; **por oficio** al H. Congreso del Estado de Colima, por conducto de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura; así como **personalmente** a cada diputado y diputada integrantes del Poder Legislativo Estatal, en el recinto oficial del citado Congreso del Estado y, **en los estrados** de este Tribunal Electoral.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo **en la página electrónica** de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en lo

ACUERDO DE PLENO

EXPEDIENTE: JE-01/2021

ACTOR: Instituto Electoral del Estado de Colima

AUTORIDAD RESPONSABLE: Congreso del Estado de Colima

dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, de la Ley de Medios y 39 y 43 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Licenciada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, MA. ELENA DÍAZ RIVERA y JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el 16 de febrero de 2021, actuando con el Secretario General de Acuerdos, ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quien autoriza y da fe.

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA NUMERARIA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Hoja de firmas correspondiente al Acuerdo de Pleno aprobado dentro del expediente identificado con la clave y número JE-01/2021, en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.